

ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTÁNEAS Y OBLIGATORIAS DEL  
DÍA 13 DE AGOSTO DE 2023 Y ELECCIÓN GENERAL DEL DÍA 22 DE  
OCTUBRE DE 2023

ACTA CONSTITUTIVA.

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 14 días del mes de junio de 2023, se reúnen en representación del **PARTIDO JUSTICIALISTA -DISTRITO JUJUY-** su presidente **Sr. RUBEN ARMANDO RIVAROLA D.N.I. N° .10.839.206** y en representación del **PARTIDO MOVIMIENTO POLITICO SOCIAL Y CULTURAL PROYECTO SUR**, su Interventora y apoderada **Sra. CECILIA ALEJANDRA CASTAÑEDA, D.N.I. N° 14.787.606** y, acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA:** Constituir una Alianza Programática y Electoral de conformidad con la Ley Nacional N° 23.298 a fin de concurrir a las Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y obligatorias del día 13 de agosto de 2023 y las Elecciones Generales a realizarse el día 22 de octubre de 2023, con el objeto de elegir todos los precandidatos y candidatos a **SENADORES NACIONES, DIPUTADOS NACIONALES Y PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR - DISTRITO JUJUY-**.

**CLAUSULA SEGUNDA:** La alianza adopta como denominación el nombre de  
de  
" UNION POR LA PATRIA  
" y utilizará los símbolos y emblemas partidarios registrados ante la Justicia Electoral de los partidos que la integran en su orden nacional y provincial, sin perjuicio de utilizar otros que se diseñen especialmente.


1

**CLAUSULA TERCERA:** La Alianza tiene su domicilio central y constituye domicilio -a todos los efectos legales- en Avda. 19 de Abril N° 1165 de la ciudad de San Salvador de Jujuy en la provincia de Jujuy.

**CLAUSULA CUARTA:** Se aprueba la Plataforma Electoral común de la Alianza, la cual se suscribe por separado y en este mismo acto y como Anexo I forma parte integrante de la presente.

**CLAUSULA QUINTA:** Se designa como Apoderados de esta Alianza a los Dres. GONZALO DE LA COLINA D.N.I. N° 30.029.011, DANIELA DEL CARMEN VELEZ, D.N.I. N° 28.609.701 y WALTER BASILIO BARRIONUEVO, D.N.I N° 10.021.911, pudiendo actuar en forma conjunta o indistinta, quedando autorizados a presentar toda la documentación para su reconocimiento ante las autoridades electorales, inclusive con relación a la denominación o nombre adoptado, color, siglas, símbolos o emblemas si fuere menester, otorgándoles amplias facultades para efectuar objeciones a todas las actuaciones de otras fuerzas políticas en las distintas etapas del tracto electoral, percibir los fondos y espacios de publicidad que correspondan referidos en las Leyes 26.215, 26.571 y/o aquellas que las reemplacen y sus respectivos Decretos Reglamentarios, como así también a realizar cuantos actos, gestiones, diligencias que fueren necesarias para el cumplimiento de su cometido pudiendo, también, interponer recursos y/o desistirlos.

**CLAUSULA SEXTA:** Esta Alianza sostendrá: a) El nombre, emblemas, símbolos siglas y escudo adoptados y la Plataforma Electoral



común aprobada; y b) Las precandidaturas y candidaturas de presidente y vicepresidente de la República que registre la Alianza del mismo nombre en el Orden Nacional.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Todos los integrantes de esta Alianza dejan constancia que sus respectivas Cartas Orgánicas autorizan la concertación de la misma como lo exige la normativa ya citada y que internamente han cumplimentado los pasos para suscribir este Convenio, como así acordar su nombre, Plataforma Electoral, Reglamento Electoral, designación de apoderados y Junta Electoral.

**CLAUSULA OCTAVA:** Si cualquiera de los partidos políticos que conforman esta Alianza renunciará a la misma, ello no afectará su subsistencia la que continuará actuando con los restantes partidos que la conforman.

**CLAUSULA NOVENA:** La Junta Electoral de la Alianza para las elecciones primarias quedará conformada por cinco (5) miembros, designándose para integrarla a las siguientes personas: **DIEGO EDUARDO CHACON**, D.N.I. N° 27.726.988, quien revestirá carácter de Presidente; **JORGE JOAQUIN GUTIERREZ BORJA** D.N.I. N° 25.377.362, **DAVID JOSÉ ROCHA**, D.N.I. 34.972.528, **FACUNDO FIGUEROA CABALLERO** D.N.I. N° 25.613.675 y **MARIA EUGENIA GALLARDO VILURON**, DNI N° 33.999.949. Se aprueba, asimismo, el Reglamento Electoral que, como Anexo II, forma parte de la presente. Además, queda expresamente autorizada la Junta Electoral para introducir las modificaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**CLAUSULA DECIMA:** Para la conformación final de las listas de **SENADORES NACIONALES, DIPUTADOS NACIONALES Y PARLAMETARIOS DEL MERCOSUR -DISTRITO JUJUY-** de cara a las elecciones generales del 22 de Octubre del presente año, se aplicará lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 26.571, y en tal orientacion, la lista final de Senadores y Parlamentarios del Mercosur-Distrito Jujuy- del Frente, estará conformada por la lista completa de candidatos, que en tales categorías, obtuviera mayor cantidad de votos en las elecciones Primarias Abiertas, Simultaneas y Obligatorias. Para la conformación de la lista de Diputados Nacionales, la lista se distribuirá por el sistema **D'HONT** y cumplimentando las normas de Paridad de Género y el Reglamento Electoral que, como Anexo II, forma parte del presente. Para la conformación final de la lista de **DIPUTADOS NACIONALES** para las elecciones generales corresponderá: 1.-) En las listas que fueron encabezadas por precandidatos de diferente género: a.-) Cuando la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría obtenga más del **UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%)** de los votos válidos emitidos, la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares titulares y suplente produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada (artículo 44 de la ley 26.571). 2.-) En las listas que fueron encabezadas por precandidatos de igual género: b.-) Cuando la lista siguiente en votos a la que obtuvo la mayoría obtenga más del **UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%)** de los votos válidos emitidos, la integración de la minoría se producirá intercalándose en los lugares titulares y suplentes, produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada (artículo 44 de la ley 26.571); produciéndose el corrimiento al puesto inmediato inferior correspondiente por género de los candidatos de la lista más votada (artículo 44 de la ley 26.571). En todas las listas, tanto en las PASO como en

la Elección general, deberá respetarse el principio de paridad de género consagrado por la Ley N° 27.412 reglamentado por el Decreto 171/2019 integrándose así las listas de las precandidatas y los precandidatos de manera intercalada, en forma alterna y consecutiva, desde la primera o el primer titular hasta la última o último suplente, de modo tal que no haya DOS (2) personas continuas del mismo género en una misma lista.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA:** Los Partidos Políticos firmantes convienen que los gastos de las campañas electorales de las elecciones primarias y de las elecciones generales se financiarán con los aportes públicos y privados que reciba la Alianza. Los gastos que excedan tales aportes serán solventados en forma proporcional a las listas que presenten por los partidos del Frente. Asimismo, convienen que los aportes del fondo partidario permanente que correspondan como consecuencia de las elecciones generales serán exclusivos del Partido Justicialista -Distrito Jujuy-.

**CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** Con posterioridad a la firma de este acuerdo, otros Partidos Políticos o Alianzas pueden incorporarse a ésta, importando por parte de éstos la total aceptación de los términos de la presente. La incorporación deberá ser aprobada por los apoderados de esta unión renunciando quienes se integren expresamente a reclamo alguno sobre los fondos que pudieran percibirse con motivo de las elecciones mencionadas.

**CLAUSULA DECIMO TERCERA:** Se designa para las Elecciones Primarias y las Elecciones Generales a los fines establecidos en los artículos 32 a 37 de la ley 26.571 y en el artículo 5 bis

del Decreto 937/10 (texto según decreto 776/15) como responsables económicos-financieros a los señores **ALBERTO UCCI** D.N.I. N° 24.611.335 y **HUGO EFRAÍN RAINERIO GARAY**, D.N.I. N° 31.499.561; como responsable político de campaña a **ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA** D.N.I. N° 30.012.110 (Titular) y **VERONICA VIRGINIA VALENTE**, D.N.I. N° 29.527.652 (Alternos); y como representantes tecnológicos a **CARLOS RUBEN CATAcata** D.N.I. N° 20.102.783 (Titular) y **MARCELA CECILIA FARFAN** D.N.I. N° 34.266.577 (Alternos). Asimismo, quedan autorizados los apoderados de la Alianza para sustituir a cualquiera de los responsables o representantes establecidos precedentemente.

**CLAUSULA DECIMO CUARTA:** Para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias, la adhesión de boletas de la lista o listas de precandidatos a **SENADORES NACIONALES, DIPUTADOS NACIONALES Y PARLAMETARIOS DEL MERCOSUR -DISTRITO JUJUY-** a la boleta de precandidatos a **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA NACION** deberá contar con la autorización expresa de los apoderados de lista de la -o las- fórmula/s presidencial/es. La lista ganadora de candidatos a **SENADORES NACIONALES, DIPUTADOS NACIONALES Y PARLAMETARIOS DEL MERCOSUR -DISTRITO JUJUY-** en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias ira adherida en la Elección General a la lista ganadora de los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación.

De conformidad se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezado del presente Acuerdo de Alianza Electoral.

*[Handwritten signature]*  
16/06/2012

6  
RUBENA RIVAROLA  
PRESIDENTE  
PARTIDO JUSTICIA PARA JUJUY  
16/06/2012

*[Handwritten signature]*  
Cecilia A. Castañeda  
Intelectual  
Min. político, social y cultural  
Proyecto Sur